

General Enrique Godoy, 2 de septiembre de 2026

VISTO: La presente causa caratulada “[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y OTROS S/ VIOLENCIA” (Expte. N.º EG-00078-JP-2026), iniciada con motivo de la denuncia formulada en el marco de la Ley Provincial D N.º 3040, radicada ante la Subcomisaría 65º de General Enrique Godoy y recibida en este Juzgado de Paz en el día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde analizar la presentación a la luz de la Ley Provincial D N.º 3040 y del proceso de violencia familiar y de género regulado por el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, normativa que habilita la adopción de medidas protectorias cuando de los hechos denunciados surjan razones de urgencia, gravedad, reiteración de hechos de violencia o situación de riesgo para la vida, la salud o los bienes de las personas involucradas.

Que la Ley D N.º 3040 tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, contemplando aquellas conductas que constituyan maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico, o que provoquen daño o pongan en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad o el pleno desarrollo de las personas.

Que, en el caso, si bien la presentación da cuenta de una situación de conflictividad familiar o afín derivada del fallecimiento de la pareja de la denunciante y del reclamo de efectos personales, del relato efectuado no surgen hechos concretos de agresión, amenazas, intimidación, hostigamiento, persecución, vigilancia, actos perturbadores reiterados, daños, ingreso al domicilio ni otros indicadores actuales que permitan tener por configurada una situación de violencia familiar o de riesgo que amerite el dictado de medidas protectorias en esta instancia.

Que tampoco se advierte, con los elementos actualmente incorporados, la existencia de una dinámica de dominación, sometimiento o violencia familiar en los términos del artículo 6 de la Ley D N.º 3040, sino un conflicto vinculado al retiro o restitución de pertenencias personales del causante, cuestión que, por sí sola, no habilita la intervención urgente prevista por la normativa especial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde hacer saber a la denunciante que podrá formular nueva denuncia ante la autoridad competente en caso de producirse amenazas,

agresiones, actos de hostigamiento, concurrencias intimidatorias al domicilio, daños o cualquier otro hecho que modifique la situación aquí evaluada.

Que, en consecuencia, corresponde desestimar la adopción de medidas protectorias en esta instancia, sin perjuicio de remitir las actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina, a los fines que estime corresponder, conforme lo dispuesto por los artículos 139 y 140 del Código Procesal de Familia.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a la denunciante que toda presentación posterior ante el Juzgado de Familia deberá efectuarse con patrocinio letrado, pudiendo recurrir, en caso de carecer de recursos económicos, al Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita brindado por la Defensoría de Pobres y Ausentes, sita en Av. General Paz 664 de Villa Regina.

Por ello, y en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

I. DESESTIMAR la adopción de medidas protectorias en esta instancia respecto de la denuncia formulada por [VÍCTIMA_1], por no surgir, con los elementos actualmente incorporados, hechos que permitan encuadrar la situación en el marco de la Ley Provincial D N.º 3040, conforme lo expuesto en los considerandos.

II. REMITIR las actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina, a los fines que estime corresponder, en los términos de los artículos 139 y 140 del Código Procesal de Familia.

III. HACER SABER a la parte denunciante que, para realizar presentaciones posteriores ante el Juzgado de Familia, deberá contar con patrocinio letrado. En caso de no disponer de recursos económicos, podrá dirigirse a la Defensoría de Pobres y Ausentes, sita en Av. General Paz 664 de Villa Regina, a efectos de solicitar asistencia jurídica gratuita.

IV. LÍBRESE oficio a la Subcomisaría 65º de General Enrique Godoy, a fin de que, por su intermedio, se notifique a la parte denunciante lo aquí resuelto, debiendo informar oportunamente el resultado de la diligencia a este Juzgado.

V. REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, ELÉVESE y procédase al cambio de radicación en el sistema de gestión PUMA.

Carlos Nicolás Britos

Juez de Paz

General Enrique Godoy – Provincia de Río Negro